

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en el auto 02318, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 882.000.
GASTOS DE NOTIF fl.14.18.	\$ 21.600.
GASTOS DE INSPECCION FOL.	\$.
TOTAL:	\$ 903.600.



Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KATERINE CORDOBA BERMUDEZ
DEMANDADA: JAIME RIVERA y ROCIO RIVERA MENDEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2009 01074-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.239

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en el auto 0926, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.900.000.
GASTOS DE NOTIF fl.67.73.77.83.89.97.104.109.	\$ 100.000.
GASTOS DE MEDIDA FOL.52.53	\$ 60.400.
TOTAL:	\$ 2.060.400.

Santiago de Cali, febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA.
DEMANDADA: LUZ HELENA MURILLO SANABRIA y FERNANDO ENRIQUE CUENCA RAMIREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2017 00901-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.240

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en la sentencia 0137, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 830.000.
GASTOS DE CURADURIA fl.37	\$ 100.000.
TOTAL:	\$ 930.000.



Santiago de Cali, febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FRANCISCO ZAMORA MONTEHERMOSO.
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALEJANDRO ABRAHAM PARRA MUÑOZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018 00191-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.241

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en el auto 01458, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.940.000.
TOTAL:	\$ 3.940.000.

Santiago de Cali, FEBRERO 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION O REALIZACION
ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDI TAXIS S.A.S.
DEMANDADA: LEIDY JOHANNA PERDOMO ANACONA
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018 00586-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.241

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en la sentencia 0231, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.700.000.
GASTOS DE NOTIF fl.65.78.85.91.96.103.108.113.118.	\$ 161.052
GASTOS DE MEDIDA FOL.20	\$ 36.400.
TOTAL:	\$ 1.897.452

Santiago de Cali, febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: MIKE ALONSO EASTMOND ORTIZ, BLANCA RUBY OCAMPO DE ARENAS Y ITALIA MALFITANO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018 00772-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.242

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en la sentencia 0147, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 828.116.
NOTIFICACIÓN fl.28	\$ 19.900.
TOTAL:	\$ 848.016.

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS.
DEMANDADA: CARLOS FELIPE GUZMAN HOLGUIN.
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2019 00123-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.243

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

**En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en la sentencia 028, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526.
GASTOS DE NOTIF fl.30.34	\$ 20.000
TOTAL:	\$ 928.526.



Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALVARO ANDRES GARCIA QUINTERO
DEMANDADA: FREDDY ALBERTO VALLEJO DUCLERQ y MANUEL VICENTE SANCHEZ MEDINA
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2019 00134-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.245

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2022. En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

RADICACIÓN NO. 76-001-40-03-015-2019-00316-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de la parte actora y partidor Dr. Hernán Zarate Campo, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del estatuto procesal vigente.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días del trabajo de partición presentada por la parte actora, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **020** de hoy
11/02/2022 se notifica a las partes
la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en la sentencia 0142, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 438.900.
GASTOS DE NOTIF fl.46.71.97.100.107.110.	\$ 69.000.
GASTOS DE INSPECCION FOL. 66.67	\$ 13.050.
TOTAL:	\$ 520.950



SON: QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MTC

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GERARDO HURTADO ARCILA y ADELAIDA NEUTA SERNA
DEMANDADA: HIPOLITO VALENCIA LARRAHONDO y DOLIS QUIÑONES GUERRERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2019 00369-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.246

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en la sentencia 0225, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000.
TOTAL:	\$ 100.000



Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: VERBAL SUMARIO PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA
DEMANDANTE: ALBERTO DIAZ HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2019 00498-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.247

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

**En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandante** tal como fue ordenado en la sentencia 0105, dentro del presente proceso. Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 410.000.
TOTAL:	\$ 410.000.



Santiago de Cali, Febrero 10 de 2022

La secretaria,

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S S.A.E.
DEMANDADA: FUNDACION URBANO CAMPESINA URBACAM y LUIS EDUARDO GONZALEZ ZUÑIGA
RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2019 00552-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.244

Santiago de Cali, febrero diez(10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. - Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022
se notifica a las partes la anterior
providencia.**

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, febrero 10 del 2022. En la fecha paso a despacho de la señora juez, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.235

Radicación 760014003015-2019-00645-00

En vista de que el apoderado de la parte actora Dr. William Santiago Herrera Beltrán, sustituye poder al Dr. Silvio Herrera Vasquez, teniendo en cuenta que cumple con lo establecido con el artículo 75 de C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. William Santiago Herrera Beltrán, a favor del Dr. Silvio Herrera Vasquez identificado con C.C. No 10.213.208 y tarjeta profesional No. 49.204 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Silvio Herrera Vásquez, para que actúe en pro del interés de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, febrero 10 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

RADICACION 2019-00845-00

La apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de medida cautelar respecto de un vehículo, pero no indica en qué ciudad está inscrito el rodante, siendo esta indispensable para la inscripción ante la Secretaría de Movilidad correspondiente, por lo tanto se despachará desfavorablemente su solicitud, hasta tanto aporte el certificado de tradición del vehículo o indique la inscripción del mismo.

De igual forma, indica que el demandado JOSE GUILIBARDO PORRAS ACEVEDO, recibirá notificaciones en la dirección electrónica joséporras64@hotmail.com, aportando formato de notificación conforme al art. 291, sin embargo no se advierte que haya diligenciado dicha notificación, dado que solo presenta certificación negativa de correo certificado a la dirección física calle 2 A No. 26-32, debiendo proceder a agotar el trámite al correo en cita, bien conforme a lo dispuesto en el Código General del proceso o conforme el Decreto 806 de 2020, con el correspondiente acuse de recibo.

Así mismo, indica que no ha sido posible la notificación de la demandada VICKY TOSCANO SAS, teniendo en cuenta que dicha demandada es una persona jurídica con Nit 900.601.639-1, es imperativo recordarle a la togada que las sociedades se notifican a través de la dirección física o electrónica que aparece en el certificado de cámara de comercio (art.291 Num 2 CGP).

De otro lado, Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por las siguientes entidades financieras y Cámara de Comercio de Tuluá, a saber:

BANCOLOMBIA: Informa que las personas no tienen vínculo con dicha entidad.

SUDAMERIS: Informa que no figura a la fecha como titular de sus oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá

BANCO DE OCCIDENTE, informa que las cuentas o saldos se encuentran embargadas con anterioridad al oficio de recibo por la DIAN TULUA.

BANCO CAJA SOCIAL, informa que los demandados no tienen vinculación comercial vigente.

BANCO DE BOGOTA: Informa que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo, una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldo se procederá a

trasladar los recursos disponibles, de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento al oficio de embargo y a la ley.

BANCO CITIBANK: Informa que los demandados no son titulares de productos o pasivos ofrecidos por el banco.

CAMARA DE COMERCIO DE TULUA: Decreta el embargo de la sociedad VICKY TASCON SAS, e indica que sobre el mismo recae una medida cautelar del Juzgado 4 Civil Municipal de Tuluá, mediante oficio 700 del 21 de marzo de 2019.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto aporte el certificado de tradición del vehículo o indique donde se encuentra inscrito el mismo.
2. **REQUERIR** a la apoderada, a fin de que la certificación de notificación electrónica del demandado JOSE GUILIBARDO PORRAS ACEVEDO y diligencie la notificación de la demandada VICKY TOSCANO SAS.
3. **AGREGAR** a los autos la respuesta de los bancos BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, CITIBANK, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ, y la respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE TULUA VALLE, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy
11/02/2022 se notifica a las partes
la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA febrero 10 de 2022 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$4.356.000
Gastos de notificación	\$5.950
Gastos Varios (diligencia de medidas)	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$4.361.950

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO No. 238
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2020-471- 00

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Radicación 760014003015-2020-00471-00

Dentro del presente proceso, **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA**, actuando a través de apoderado, contra **CARLOS ALFREDO ROBLES ROMERO**, encontrándose notificado el demandado personalmente, conforme el Decreto 806 de 2020, y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO DE BOGOTA actuando a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ALFREDO ROBLES ROMERO**, pretende la cancelación del capital representado en los **PAGARES** No. 353020884 por la suma de **\$52.396.624** y No. 80048624 por la suma de **\$34.725.006** e **interés** moratorios, y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – DOS PAGARES que reúnen los requisitos de los Arts. 709 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 1774 de octubre 09 de 2020, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de la parte demandada, se remitió comunicación conforme el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica [= deisy.ventaselectrolux@hotmail.com](mailto:deisy.ventaselectrolux@hotmail.com)- aportada con la demanda, adjuntando los respectivos anexos, la cual fue entregada el 07 de noviembre de 2020, quedando surtida el 11 de noviembre de 2020, corriendo el término de 10 días para excepcionar así: 12,13,17,18,19,20,23,24,25 y 26 de noviembre de 2020 sin que realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CARLOS ALFREDO ROBLES ROMERO** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1774 de octubre 09 de 2020.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$4.356.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el junio de 2018.

SEPTIMO : PONER en conocimiento la respuesta de la cámara de la ciudad, en la que indica que se registra la medida de embargo, pero que existen otra medidas solicitadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022 se
notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, febrero 10 de 2022, a despacho del señor. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 236

RADICACION 2021-00760-00

En memorial allegado al Despacho a través de correo electrónico, la apoderada de la actora solicita consultar la existencia de depósitos judicial y ante la falta de aquellos requerir al pagador de los demandados.

En virtud de la solicitud anterior, procedió el despacho a verificar en la página del Banco Agrario, de lo cual se advierte que no hay lugar a requerimiento alguno, por cuanto se ha realizado los descuentos desde el mes de noviembre de 2021, para la señora MARIA NIDIA VALENCIA, la suma \$7.696.988 y para la señora MARIA DE JESUS COLORADO, la suma de 1.002.493.

De otro lado, se tiene que obra en el plenario notificación personal de MIGUEL ANGEL COLORADO PATIÑO y MARIA DE JESUS COLORADO PATIÑO, mas no se advierte que se haya gestionado notificación alguna para la demanda MARIA NIDIA VALENCIA RAMIREZ, por que se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora, a fin de cumpla con la carga que le corresponde en el término de 30 días, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE

1. **NIEGASE** la solicitud de requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde (art.317 CGP), esto es notificar a la demandada MARIA NIDIA VALENCIA RAMIREZ conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, o su defecto el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy 11/02/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria